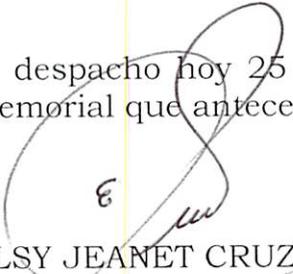


Al despacho hoy 25 de Agosto de 2020, las presentes diligencias con memorial que antecede, para su conocimiento y se sirva proveer

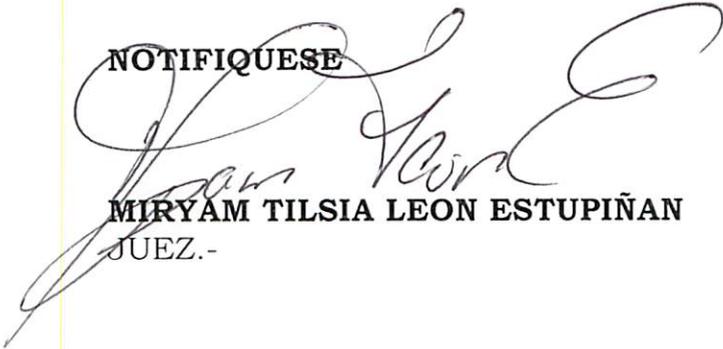

 ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
 Secretaria.-

ALIMENTOS No. 25123408900120190017200

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 CACHIPAY, CUNDINAMARCA, AGOSTO
 VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

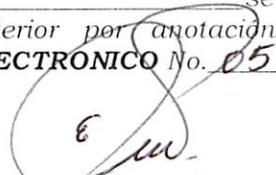
En atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente al profesional del derecho respecto al primer pedimento debe estarse a lo decidido en proveído de agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020) y frente a la segunda solicitud debe observar que el presente proceso es un declarativo, que surte el trámite del procedimiento verbal sumario de que trata el artículo 390 y sgtes. del C.G.P.; y en consecuencia la ejecución de lo determinado dentro de este asunto se observara en su oportunidad al tenor de lo señalado en los artículos 305 y 306 del C.G.P.; máxime que este proceso no se rige por las disposiciones particulares de la Ley de Infancia y Adolescencia y por ende la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de la demanda corresponde a la prevista en el numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


 MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
 JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
 CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 28 AGO 2020 se notificó
 el auto anterior por anotación en el
 ESTADO ELECTRONICO No. 052


 ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
 Secretaria.-